

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE CONURBACION INTERMUNICIPAL DE OAXTEPEC- COCOYOC, PARAÍSO DE AMERICA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/04/03
Publicación	2003/09/24
Vigencia	2003/09/24
Expidió	Comisión de Conurbación Intermunicipal de Yautepec, Tlayacapan, y Atlatlahucan.
Periódico Oficial	4279 "Tierra y Libertad"





LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL DE OAXTEPEC - COCOYOC, PARAÍSO DE AMERICA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS; 179 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL ACUERDO QUE CREA A ESTA COMISIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que el marco legal de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, establece que el titular del Ejecutivo Estatal y los Municipios respectivos podrán convenir que se considere la existencia de una Zona de Conurbación intermunicipal.

Que en congruencia con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, con fundamento en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, vigente en ese momento, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se celebró el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo del Estado de Morelos y los Municipios de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan.

Que en el área geográfica territorial correspondiente a los Municipios de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan, se ha conformado una continuidad física y demográfica, lo que hace necesario la planeación conjunta y la coordinación de acciones para atender la problemática común de estos centros de población y conforme a lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, en materia de Conurbación, se hace necesario determinar las funciones de la Comisión de Conurbación Intermunicipal, para establecer con claridad su estructura orgánica así como sus atribuciones.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de aplicación concurrente para los Municipios de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan, por lo que éstos asumen el carácter de sujetos del mismo y responsables de su cumplimiento, siempre que no se afecte su autonomía, ni las disposiciones locales o municipales respectivas.

Artículo 2. En materia de coordinación intermunicipal, los Municipios integrantes de la Zona Conurbada Intermunicipal de Oaxtepec – Cocoyoc, Paraíso de América serán absolutamente respetuosos de la autonomía, competencia, leyes, bandos así como instituciones de sus integrantes.

Artículo 3. La Comisión de Conurbación Intermunicipal es un órgano de coordinación permanente de carácter técnico, constituido a fin de limitar, planear, regular y administrar de manera conjunta el fenómeno de conurbación intermunicipal.

Artículo 4. Las acciones y resoluciones adoptadas en el marco del Acuerdo de Coordinación, serán aquellas que afecten el ámbito territorial de dos o más Municipios integrantes de la conurbación.

Artículo 5. Los Municipios podrán, en forma independiente, tomar acuerdos con los municipios con que colinden, aún y cuando no formen parte de la Conurbación.

Artículo 6. La Comisión de Conurbación Intermunicipal se regirá en su funcionamiento y operatividad por lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Estado. El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Gobernador del Estado. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Municipios. Los Municipios que integran el área conurbada de Oaxtepec – Cocoyoc, Paraíso de América;
- IV. Acuerdo. El Acuerdo de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan del Estado de Morelos a fin de delimitar, planear, regular y administrar de manera conjunta el fenómeno de conurbación intermunicipal que afecta a sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- V. Comisión. La Comisión de Conurbación Intermunicipal y las subcomisiones que en su momento se lleguen a constituir;
- VI. Conurbación. Ámbito territorial de los municipios de Yautepec, Tlayacapan y Atlatlahucan, y
- VII. Presidente. El Presidente de la Comisión de Conurbación Intermunicipal.

Artículo 8. La Comisión de Conurbación Intermunicipal estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado;
- III. El Presidente Municipal de Yautepec;
- IV. El Presidente Municipal de Tlayacapan, y
- V. El Presidente Municipal de Atlatlahucan.

Por cada miembro propietario se designará un representante.

Todos los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico. Bajo la coordinación de los integrantes de la Comisión, existirá un secretario técnico, según lo señalado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos.

Artículo 9. Los integrantes de la Comisión, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria nombrarán por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales asistirán cuando el titular no pueda hacerlo, a las reuniones o sesiones, según se trate.

Artículo 10. Las modificaciones que se den en cuanto al nombramiento o remoción de los suplentes, así como de las funciones que desempeñen cada uno de los integrantes de la Comisión, se acordarán en sesión ordinaria o extraordinaria, por consenso de los ahí presentes. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. Para cumplir con sus objetivos la Comisión se regirá por lo previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, así como en la Ley General de Asentamientos Humanos; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar por consenso la formulación y, en su caso, actualización del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal, así como los programas parciales o especiales que se requieran;
- II. Integrar, de ser necesario, un fondo financiero, con aportaciones de los municipios, para la ejecución de programas de desarrollo urbano, estudios, proyectos y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Acordar la realización de programas conjuntos de investigación, desarrollo tecnológico, de educación y capacitación, en materia de conurbación;
- IV. Aprobar la integración de grupos de trabajo, organismos e instituciones de carácter municipal en los que participen representantes de los Municipios;
- V. Definir los mecanismos para el financiamiento conjunto de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones cuya realización sea aprobada por la Comisión en sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y solicitar al Gobernador se decrete y publique en el Periódico Oficial y dos diarios de mayor circulación en la Entidad para su difusión y consulta, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su Sección Quinta, y
- VII. Crear las subcomisiones o grupos de trabajo que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 12. El Presidente dará lectura a los asuntos propuestos en el orden del día, dado a conocer con anterioridad y someterá a votación el contenido de la misma.

Artículo 13. El Secretario Técnico de la Comisión, procederá a la lectura del proyecto de acta de la sesión anterior y tomará nota de las observaciones, comentarios o rectificaciones que los miembros de la Comisión soliciten. Las modificaciones serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción. En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesión, del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Artículo 14. El Secretario Técnico deberá llevar un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos o resoluciones adoptados por la Comisión, hasta darles total cumplimiento, circunstancia que se asentará en el acta de sesión respectiva.

Artículo 15. Todas las sesiones serán presididas por el Gobernador del Estado o su suplente. En las votaciones de las sesiones, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 16. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante la Comisión el calendario de sesiones ordinarias, mismo que se someterá a consideración de la Comisión en la segunda sesión;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite y medie solicitud de alguno de los miembros de la Comisión;
- III. Emitir la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias, en las

que se indicará el carácter de la reunión, el lugar para la sede, la fecha y la hora;

IV. Notificar a los interesados las convocatorias a las reuniones de trabajo en cualquiera de sus modalidades acordadas por la Comisión; mencionando en la invitación la modalidad de ésta, así mismo adjuntará el orden del día, que contendrá los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos; así como el proyecto que contenga el acta de sesión anterior;

V. Pasar lista de asistencia de los miembros de la Comisión, a más tardar con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora previamente convocada; además, en caso de que algunos de los miembros llegara tarde a la sesión, deberá asentar la hora exacta de su incorporación;

VI. Notificar a los integrantes de la Comisión que no hayan asistido a la sesión anterior los acuerdos tomados, que pudieran repercutir en su Municipio;

VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, en la que se señale la operación, avances y seguimiento de los trabajos de la Comisión;

VIII. Para emitir los acuerdos de la Comisión, hacer del conocimiento de los presentes los antecedentes y planteamientos para su estudio y análisis;

IX. Concluida la sesión, levantar el acta respectiva, misma que deberá suscribirse por sus integrantes;

X. Llevar un libro de actas de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, integrando a cada uno de ellos los antecedentes y anexos necesarios;

XI. Resguardar los libros, que estarán integrados por las actas y documentos anexos, los que estarán foliados y formarán parte del patrimonio de la Comisión, y

XII. Llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión debidamente fundados y motivados, pudiendo corroborar en todo momento su cumplimiento.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN

Artículo 17. En la segunda sesión ordinaria, el calendario de sesiones propuesto deberá ser firmado por todos y cada uno de los miembros integrantes, y obligará a los titulares o, en su caso, a los suplentes a asistir a las sesiones.



Artículo 18. La Comisión sesionará cuando menos cuatro veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cada vez que sus integrantes lo consideren pertinente para tratar asuntos de suma importancia en el desarrollo urbano de la Zona Conurbada de Oaxtepec – Cocoyoc, Paraíso de América.

Artículo 19. La Comisión sesionará de manera alternada en los Municipios que integran la Zona Conurbada, según lo determinen en sesión anterior, en tanto no se establece su sede definitiva.

Artículo 20. En cada sesión la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los asistentes.

Artículo 21. Cada titular de la Comisión deberá recibir una copia de las actas de las sesiones en que se tome algún acuerdo.

Artículo 22. Cada uno de los Municipios deberán cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos tomados en el seno de la Comisión.

Artículo 23. La Comisión de Conurbación, cuando lo crea necesario y por consenso de sus integrantes, podrán hacer la modificación a su denominación.

Artículo 24. Se crearán las Subcomisiones de Coordinación Intermunicipal en las distintas materias en que por las necesidades que se planteen se requieran para resolver los asuntos de coordinación entre los Municipios concurrentes.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 25. Las sesiones ordinarias serán aquellas que se acuerden expresamente en la segunda sesión, por calendario que propondrá el Secretario Técnico, debiendo celebrarse una vez cada tres meses, y ser notificadas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las mismas.

Artículo 26. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando así lo



requieran, a petición de alguno de los miembros de la Comisión, y serán notificadas con veinticuatro horas de anticipación, debiendo sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los miembros que la integran, anexando de igual manera los antecedentes con que se cuenten.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, podrán tener las siguientes modalidades:

- I. Sesión de trabajo de la Comisión, con la participación de sus integrantes en sesión cerrada, ordinaria o extraordinaria;
- II. Sesión de trabajo amplia, con la participación de sus integrantes, además de otros funcionarios o especialistas en la materia que se trate, en sesión cerrada, ordinaria o extraordinaria, y
- III. Sesión pública de la Comisión, con la participación de sus integrantes, así como informadores públicos e invitados por decisión expresa de la Comisión, en sesión pública ordinaria o extraordinaria.

Artículo 28. En las sesiones de la Comisión deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes, para que pueda sesionar válidamente, en caso de no encontrarse el quórum necesario, se levantará acta circunstanciada en la que se señalarán los motivos por los cuales no se llevó la sesión así como la fecha para la segunda convocatoria.

Artículo 29. En caso de advertir que algún integrante no asistiere a las sesiones convocadas por tres veces consecutivas, o cinco alternadas, durante un año calendario, el Secretario Técnico hará constar esa circunstancia en el acta de sesión en la que se realice el cómputo, además se solicitará la intervención de la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que se determinen las responsabilidades administrativas en que incurra el integrante de la Comisión, sea propietario o suplente. En el caso de los suplentes, esa circunstancia se hará del conocimiento del propietario para que provea lo que corresponda.

Artículo 30. En las sesiones no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos a dicha Comisión. Si alguno de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos en un

asunto específico, lo someterán a acuerdo, previa sanción, de los integrantes de la Comisión.

Artículo 31. Los especialistas invitados mantendrán una participación y representación igualitaria en los trabajos y contarán con voz pero sin voto, en las sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o cerradas de la Comisión.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32. El orden del día contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum legal para sesionar;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- V. Relación detallada de los asuntos a tratar y competencia de los integrantes de la Comisión;
- VI. Clausura de la sesión;
- VII. En párrafo separado, deberá insertarse la relación de documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión, y
- VIII. El tiempo aproximado que se planea para el desahogo de la sesión, a efecto que los convocados puedan programar sus actividades.

Artículo 33. El procedimiento para el desarrollo de las sesiones será el siguiente:

- I. En el lugar, día y hora previsto para la sesión, quien legalmente la presida, pedirá al Secretario, proceda a pasar lista de asistencia a los miembros de la Comisión;
- II. El pase de asistencia deberá realizarse, a más tardar, con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora previamente convocada. Si alguno de los integrantes llegara con posterioridad a dicho lapso podrá participar, debiéndose asentar la hora exacta de su incorporación. En éste último caso, la reunión no podrá reiniciar su tratamiento, deliberación, y en su caso, la votación de los asuntos desahogados hasta ese momento;

- III. En cada sesión la lista deberá estar firmada por todos los asistentes a la reunión;
- IV. En caso de falta de quórum, se levantará el acta respectiva mencionando dicha circunstancia y se citará para la siguiente sesión, a reserva que la convocatoria sea notificada posteriormente;
- V. Verificando el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, quien preside la sesión, de ser procedente, hará la declaratoria del quórum legal respectivo;
- VI. Posteriormente se procederá al desahogo del orden del día, que competará al Secretario;
- VII. Los demás temas o asuntos considerados en el orden del día, serán tratados siguiendo el orden en que se citan;
- VIII. En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Secretario Técnico de la Comisión, hará una exposición sucinta de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro miembro de la Comisión, concederán el uso de la palabra a éste, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos;
- IX. Acto seguido, el Secretario Técnico de la Comisión abrirá el tema a la valoración de los demás miembros de la Comisión, procediendo a registrar, en el orden solicitado, a quienes soliciten el uso de la palabra, misma que otorgará de acuerdo al registro;
- X. Todos los miembros de la Comisión ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetando su intervención en términos de brevedad, respeto y concisión. En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga. El Secretario Técnico podrá fijar el tiempo máximo de las intervenciones;
- XI. Concluida la valoración de cada tema a tratar en la sesión y terminado el número de las intervenciones registradas, el Secretario Técnico someterá a la consideración de todos los miembros de la Comisión, en votación económica, la aprobación, el rechazo o la conclusión a que hubieren llegado sobre el asunto debatido;
- XII. La votación económica consistente en la expresión de aprobación o de negación de los miembros de la Comisión, se hará levantando la mano;
- XIII. El Secretario Técnico hará el cómputo de la votación respectiva, indicando los votos aprobatorios, el número de votos de rechazo y las abstenciones que

en su caso se emitieren;

XIV. El Secretario Técnico tendrá la intervención legal que le corresponde y hará del conocimiento de la Comisión las consideraciones de hecho y de derecho que, en su caso, advierta sobre la procedencia o improcedencia de alguno o de todos los aspectos del tema o asunto, así como de la documentación que se relacione con el mismo. En este caso, invariablemente, las intervenciones y recomendaciones se harán constar en el acta de la sesión respectiva, su inobservancia será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

XV. La Comisión tomará en consideración, en todo momento, las opiniones y recomendaciones del Secretario Técnico;

XVI. Antes de la votación, los integrantes de la Comisión verificarán el límite de su competencia o atribuciones en el asunto o tema propuesto. En el caso de advertir la necesidad de contar con autorización o de cubrir un requisito previo, antes de emitir la votación en cualquier sentido, propondrán el tema o asunto para la siguiente sesión, que podrá ser extraordinaria si se han obtenido las autorizaciones respectivas o concluido los trámites que correspondan;

XVII. Cuando se trate de temas de ampliación presupuestal, modificaciones de programas operativos anuales; de estructura orgánica o retribución a los recursos humanos de la Comisión, se deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, antes de tomar una resolución;

XVIII. Los asuntos generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, tales como los relativos a cuestiones de administración, avances de seguimiento de un asunto y, en general, aquellos de carácter informativo y no deliberativo. En el desahogo de los mismos, los miembros de la Comisión podrán proponer temas o asuntos que sean objeto de deliberación y votación, para ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión, caso en el cual, invariablemente, el Secretario Técnico deberá incorporarlo en la siguiente convocatoria, junto con la documentación relativa al mismo, que deberá proporcionar con toda oportunidad el ponente, de no ser así el asunto propuesto no podrá ser incluido, y

XIX. En el orden del día, en asuntos generales, se insertarán temas o particularidades que el Secretario Técnico deberá dar a conocer con toda oportunidad, en términos de este ordenamiento.

deberán incorporar sus políticas, lineamientos, estrategias, recomendaciones e iniciativas, en la medida de la competencia de cada Ayuntamiento.

Artículo 37. La Secretaría de la Contraloría del Estado en forma directa o a través de sus áreas o unidades respectivas, podrá verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en lo referente a las obligaciones de los servidores públicos, de conformidad con la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Las resoluciones emitidas por la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria, pública o cerrada, que sean de interés público, podrán ser inscritas para su validación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

Artículo 39. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Comisión con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Este Reglamento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de abril del dos mil tres.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL DE
YAUTEPEC, TLAYACAPAN Y ATLATLAHUCAN
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR**



**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC
C. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. SALVADOR COLÍN SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN
ING. ANACLETO PEDRAZA FLORES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLATLHUCAN
PROF. CALIXTO URBANO LAGUNAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. NORMA OVANDO VÁZQUEZ
RÚBRICAS.**